

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b> <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO ( **000148** ) DE 2022

22 FEB 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 0097 del 05 de Noviembre de 2021, por el cual se declara la calamidad pública, proferido por el señor **ROBINSON ALMEYDA VILLABONA**, Alcalde encargado del municipio Carmen de Chucuri Santander.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ROBINSON ALMEYDA VILLABONA**, Alcalde encargado del municipio de Carmen de Chucuri Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se citan:

“Que la administración municipal socializo la circular N° 017 de 2021 expedida el 23 de agosto de esta anualidad, por la Gobernación de Santander sobre la preparación y alistamiento ante temporada de lluvias 2021 pronosticada por el IDEAM mediante los comunicados especiales N° 104 de 2021 y comunicado especial N° 105 de 2021

Que el Plan de Desarrollo Municipal “La Renovación es de todos 2020 - 2023”, en la línea estratégica de gestión del riesgo tiene como objetivo: Desarrollo institucional y buen gobierno es de todos. Alcance identificado como “Apoyar el consejo de gestión del riesgo y desastre municipal, garantizando una mayor seguridad a la población en estado de riesgo recurrente desde el puesto de Mando municipal para salvaguardar la vida de los habitantes”.

Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por la segunda temporada de lluvias de 2021 que han causado graves afectaciones se encontraron como conclusión es la recomendación de “*declarar el estado de*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

4

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 2 de 12

*calamidad pública, con miras a contratar de manera inmediata una retroexcavadora de oruga de 320 o similar con una capacidad de balde de 1 metro cubico y solicitar el apoyo al CDGRD, si es necesario para atender la emergencia Vial por ola invernal". Mediante acta N° 006 así como "realizar la gestión de apoyo al CDGRD y a la UNGRD, teniendo en cuenta que se superó la capacidad de respuesta la por parte del Municipio" mediante acta N° 007.*

...

Que como se podrá evidenciar en las actas, reuniones, pronósticos y documentos adjuntos, no solamente ocasionado graves daños materiales ambientales, sino que de igual manera la afectación vial es determinante en la subsistencia de los habitantes de las zonas aledañas así como la prestación de servicios mínimos para la subsistencia como puede ser el abastecimiento de comida, agua o víveres, la eventual atención de emergencias médicas bomberiles, entre muchas otras que ocasionan los daños identificados o los que se pueden presentar. Dentro de los fenómenos amenazantes se encontraron en primera instancia el "Taponamiento, pérdida de la calzada y hundimiento de las vías que comunican a la zona rural con la cabecera Municipal debido al mal estado de las vías por las constantes lluvias". En segunda instancia se identificó "Pérdida de la banca dado a deslizamiento ocasionado por las fuertes lluvias".

Que dentro de las acciones planteadas por el CMGRD de está el suministro de maquinaria para la atención de puntos críticos en el tipo de proyecto: *Recuperación y rehabilitación de vías en el municipio del Carmen de Chucuri – Santander*, teniendo como responsable la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – DGRDS. Así como la segunda instancia el suministro de maquinaria (retroexcavadora) para la atención de puntos críticos en el tipo de proyecto: *Rehabilitación vía el Carmen -el toboso- San Vicente km 10 en el municipio El Carmen de Chucuri - Santander* a cargo de la Alcaldía Municipal El Carmen de Chucuri.

Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reuniones realizadas los días 28 de octubre 2021 y 04 de noviembre 2021 mediante el acta número 006 de 2021 y número 007 2021 otorgó concepto favorable para que el alcalde declara la calamidad pública para atender la problemática que se presenta en las zonas localizadas.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad y urgencia en el municipio de Carmen de Chucuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio de fecha 23 de diciembre del 2021, por el cual se remite a esta Contraloría General de Santander, el conocimiento de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Carmen de Chucuri Santander (folio 1)
2. Copia del decreto número 097 del 05 de noviembre del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Carmen de Chucuri Santander (folio 2 a 5)
3. Medio magnético (cd) que contiene:
  - Acta número 006 del Consejo municipal de gestión del Riesgo de Desastres.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

- Acta número 007 del Consejo municipal de gestión del Riesgo de Desastres.
- Informe técnico del Acta número 007 del Consejo municipal de gestión del Riesgo de Desastres.
- Invitación a presentar propuestas
- Contrato de obra 172 del 2021, de fecha 9 de noviembre del 2021, suscrito con el contratista Sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S., para desarrollar "rehabilitación vía el Carmen – El Toboso \_ San Vicente KM 10 en el municipio El Carmen de Chucuri Santander", por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24.214.789)

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es el Decreto No. 097 del 05 de noviembre del 2021, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública, por los efectos adversos que la temporada invernal provoco en las vías del municipio de Carmen de Chucuri Santander, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>	
	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 4 de 12

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 6 de 12

de Carmen de Chucuri Santander mediante el Decreto 097 del 05 de noviembre del 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde Municipal de Carmen de Chucuri Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contrato de obra número 172 del 2021, de fecha 9 de noviembre del 2021, suscrito con el contratista Sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S., para desarrollar “rehabilitación vía el Carmen – El Toboso \_ San Vicente KM 10 en el municipio El Carmen de Chucuri Santander”, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24.214.789)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, sí el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública en el municipio de Carmen de Chucuri Santander coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad del contrato suscrito por el municipio de Carmen de Chucuri Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias que afectó gravemente el estado de las vías rurales del municipio.

Dentro de los soportes documentales y gráficos, el municipio Carmen de Chucuri aporta las siguientes fotografías

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

2



*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)



*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

4

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>	Página 10 de 12



Según el material fotográfico las anteriores imágenes corresponden a la vereda El Toboso, TRAMO LOS ALPES- CABECERAS RIO SUCIO- ISLANDA- PILATA-FILO DE ORO- CENTENARIO, VIA SANTO DOMINGO-LIBANO-ANGOSTURAS- PORVENIR-CONTROL-CENTENARIO.

Se advierte que dentro de los documentos remitidos para el control de legalidad de la declaratoria de calamidad pública, no existe el plan de acción propio de este tipo de declaratorias, sin embargo el material fotográfico evidencia la efectiva necesidad, que de forma lógica le impone a la administración municipal, restaurar las vías rurales que por efecto del incremento de la lluvias, se tornaron fangosas y tal condición impide el tránsito vehicular y dificulta el tránsito peatonal, además de que ese incremento de humedad saturo los taludes aledaños a las vías generando derrumbes sobre las carreteras que de igual forma impidieron el tránsito por las mismas.

No obstante la ausencia del plan de acción; el contrato de obra suscrito para restaurar las afectaciones viales en el municipio Carmen de Chucuri provocadas por el incremento de las lluvias, guarda coherencia lógica respecto de acciones asertivas para conjurar los efectos adversos o negativos que el fenómeno natural (temporada de lluvias), que evidentemente genera una interrupción de las condiciones de vida de las comunidades afectadas.

Otro aspecto que resulta coherente en el presente análisis de legalidad de esta declaratoria de calamidad pública es el hecho del tiempo transcurrido entre el hecho generador de las afectaciones viales y la fecha de suscripción del contrato

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

de obra, que busco restaurar el tránsito por dichas vías, es así como del acta nmero 7 de la reunión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo se indica que los primeros tres días del mes de noviembre del 2021 el incremento de la pluviosidad provoco el deterioro de las vías, por lo que el pasado 9 de noviembre del 2021 se suscribió el Contrato de obra número 172 del 2021, suscrito con el contratista Sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S., para desarrollar “rehabilitación vía el Carmen – El Toboso \_ San Vicente KM 10 en el municipio El Carmen de Chucuri Santander”, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$24.214.789), el termino de ejecución de este contrato fue fijado en un mes y en tal sentido el 10 de diciembre del 2021 se firmó el acta de entrega y recibo final, tal como se observa en el cd adjunto.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Carmen de Chucuri Santander, se ajustaron con las efectivas y reales afectaciones viales específicamente en el área rural del municipio, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también del contrato suscrito para conjurar tales afectaciones, que además fue suscrito en un término ajustado con la necesidad es decir, entre el hecho generador y la suscripción del contrato, transcurrieron seis días, tiempo que para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratoria de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecto al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada y la contratación suscrita por el municipio de Carmen de Chucuri Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque la temporada de lluvias ocurrida en ese municipio, en noviembre del 2021, interrumpió el transito normal por las vías terciarias a cargo de la autoridad municipal, por lo que la prestación de un servicio público a cargo de la autoridad administrativa le impone tomar medidas inmediatas en los casos que tal servicio se vea interrumpido por causas naturales o antropogenicas, tal como lo indica la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander, encargada.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0097 del 05 de Noviembre de 2021, por el cual se declara la calamidad pública, proferido por el señor **ROBINSON ALMEYDA VILLABONA**, Alcalde encargado del

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

4



municipio Carmen de Chucuri Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ROBINSON ALMEYDA VILLABONA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.290.590, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

**ARTICULO TERCERO.** En firme la presente decisión, remitir copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal pertinente.

**ARTICULO CUARTO. ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, 22 FEB 2022

**YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**  
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO  
Reviso: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)